

6300131100042011002360000

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el Art. 114 del CGP, se ordena la expedición de las copias auténticas de la sentencia de divorcio de los señores MARIA DILIA LOPEZ MARIN y JAIME ARBELAEZ, que obra en el proceso 2011-00236, las que deberán ser enviadas con constancia de notificación y ejecutoria al Juzgado Segundo de Familia, para que obren dentro del expediente 2021-00038-00.

Por el centro de servicios, sírvase obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f3b43233828017c3d2c329f58e80f37a71de476cd2e54b44ef63fa13de496f

Documento generado en 04/08/2021 05:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 201500547 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo las solicitudes que anteceden, procede el Juzgado a resolver la petición presentada por la señora DIANA CRISTINA RIOS, la cual se despachará de manera favorable, habida cuenta que el demandado JUAN CARLOS NIETO HERRERA, mediante mensaje de WhatsApp anexado a la petición, autorizó la entrega del título judicial consignado por cesantías a la demandante

En consecuencia, como se trata de un acto voluntario del demandado, y en beneficio de sus menores hijos, se autoriza que el título judicial que fue consignado por concepto de cesantías del demandado JUAN CARLOS NIETO HERRERA, le sea autorizado para su pago a la señora DIANA CRISTINA RIOS identificada con cédula de ciudadanía número 41871082.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa390c313e5d4afc63c693ab8301606d8afcec9555c87f660f33a5f94c867c5**

Documento generado en 04/08/2021 05:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2017-00282-00

Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

*Se incorpora para conocimiento de las partes el anterior correo electrónico allegado de la Oficina de registro de instrumentos Públicos, donde anuncia que la parte interesada debe proceder a: **Presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío (ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016).***

En consecuencia, para proceder a la inscripción de la sentencia la parte interesada deberá cumplir con el requerimiento de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

Se anexará al estado electrónico la mencionada comunicación.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40e6605769e8f3e2ea926927f21e0fe4ee70240a5431e25c4fd4a206a9a28892

Documento generado en 04/08/2021 05:51:03 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2017-00282-99

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Jue 22/07/2021 7:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: roberto_andres93@hotmail.com <roberto_andres93@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (1015 KB)

CONSTANCIA AUTENTICACION Y EJECUTORIA 2017-00282-99.pdf; 11- Sentencia#127Liquidación.pdf; 06-ALLEGA
PARTICION.pdf; OFICIO 2017-00282-99 OFICIO ORIP ARMENIA.pdf;

Buenos Días,

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

En atención a su oficio No. 0410 de 21/07/2021, Se les informa lo siguiente: Debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVAL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío (ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016).

Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 pm

Cordialmente,
MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 10:43 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>;
roberto_andres93@hotmail.com <roberto_andres93@hotmail.com>

Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2017-00282-99

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 21 de Julio de 2021
EXP. 2017-00282-99
Oficio No. 0410

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CALLE 03 NORTE N° 16-34

ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, bajo el radicado 2017-00282-99, promovida por **GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra **JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS**, con cédula de ciudadanía N°9.779.083, mediante sentencia # 127 del 08 de julio de 2021,

"PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, dentro del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (El trabajo partitivo presentada por las partes hace parte integrante de esta decisión judicial).

SEGUNDO. En consecuencia, queda LIQUIDADA, la sociedad conyugal referida entre los ex cónyuges GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, previa expedición, a costa de los interesados de cuantas copias auténticas sea necesarias para tal fin.

CUARTA. Se ORDENA la protocolización del presente proveído y del trabajo de partición referido, acto notarial que, se llevará a cabo en la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío. Líbrese el oficio que corresponda"

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ

ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-

CONSTANCIA DE AUTENTICACION

Se deja en el sentido de informar que la Sentencia # 127 del 08 de julio 2021 y el trabajo de partición y adjudicación allegado el 13 de abril de 2021, es copia auténtica del expediente que reposa en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío. Radicado 2017-00282-99

Armenia, Q., Julio 21 de 2021.



GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja en el sentido de informar que la Sentencia # 127 del 08 de julio 2021 y el trabajo de partición y adjudicación allegado el 13 de abril de 2021, SE ENCUENTRA NOTIFICADA Y DEBIDAMENTE EJECUTORIDA Radicado 2017-00282-99

Armenia, Q., Julio 21 de 2021.



GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 127

RADICADO: 6300131100042017 00282 99

Armenia, Quindío, Julio ocho (8) de dos mil veintiunos (2021)

Dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083, se procede a dictar sentencia en derecho, aprobatoria del Trabajo de partición y adjudicación de los bienes, presentados oportunamente por los apoderados judiciales de las partes, conforme lo dispuesto por el Art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, a continuación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO en contra de JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS.

Se dispuso notificar al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10); posteriormente, se ordenó el emplazamiento del demandado por auto de fecha 25 de julio de 2019, designándole curador ad litem y consecuente por medio de auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2020, se ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

La demanda fue contestada por la curadora.

Luego del aporte del edicto emplazatorio de los acreedores, se ordenó su inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas. Realizada la publicación del caso, se procedió a fijar fecha, a fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

El día 06 de abril del 2021, la parte demandante en coadyuvancia con la parte pasiva (curador ad litem) presento inventario y avalúos incluyendo activos y pasivos que hacen parte del haber social, procediendo en audiencia a aprobarlos y autorizar a los representantes de las partes, para que, dentro de los 15 días siguientes a la audiencia, presentasen el trabajo de partición y adjudicación.

La Partición de Bienes fue presentada en 3 folios, este trabajo recoge en su integridad la totalidad de las partidas inventariadas, por tanto, verificado el trabajo partitivo respectivo, de los bienes sociales, se deduce que en su integridad y por partes iguales, son adjudicadas a ambos ex cónyuges.

No existiendo objeciones al respecto, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes, ya que no se observa irregularidad alguna, que pueda invalidar lo actuado, ordenando la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, e igualmente, la protocolización notarial, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de los interesados.

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, dentro del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (El trabajo partitivo presentada por las partes hace parte integrante de esta decisión judicial).

SEGUNDO. En consecuencia, queda LIQUIDADA, la sociedad conyugal referida entre los ex cónyuges GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, previa

expedición, a costa de los interesados de cuantas copias auténticas sea necesarias para tal fin.

CUARTA. Se ORDENA la protocolización del presente proveído y del trabajo de partición referido, acto notarial que, se llevará a cabo en la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío. Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19935b9954dc34ec94b2a5b7978c37b3acd6451688e4a2fa03025658a
2a96fec**

Documento generado en 07/07/2021 05:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Partición proceso 2017-282-99 juzgado cuarto de familia

roberto vanegas <roberto_andres93@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 11:48

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; roberto vanegas <roberto_andres93@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (871 KB)

CertificadoPuntual (1).pdf; CamScanner 04-13-2021 11.42.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

9158-731574-66242-0
6/4/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GLORIA AMPARO CRIALES LONDONO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41890620 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 63-QUINDIO
MUNICIPIO: 1-ARMENIA
NÚMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0126-0006-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0126-0006-000
DIRECCIÓN: MZ 18 CS 6 BR LA ISABELA
MATRÍCULA: 280-18351
ÁREA TERRENO: 0 Ha 102.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 146.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 65,152,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	GLORIA AMPARO CRIALES LONDONO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41890620
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **A EL INTERESADO**.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Roberto Andrés Vanegas Rojas
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío.

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO CRIALES
DEMANDADO: JOSE MILCIADES BURITICA
RADICADO: 2017-282-99

REFERENCIA: PARTICION Y ADJUDICACION

ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.932.167 de armenia, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 281.515 del Consejo superior de la judicatura y **ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA** (curador ad litem), actuando como apoderados judiciales de las partes, de manera respetuosa nos permitimos presentar la partición y adjudicación sobre el bien inmueble de los señores **GLORIA AMPARO CRIALES** y **JOSE MILCIADES BURITICA**, de la siguiente manera:

ADJUDICACION:

Los activos sociales quedaran de la siguiente manera:

- **HIJUELA PRIMERA:** Para la señora **GLORIA AMPARO CRIALES** Se le adjudica a título de gananciales el correspondiente al 50% del bien inmueble determinado en la partida primera de los inventarios y avalúos: Se trata de un lote de terreno en la manzana 18 casa 6 de la urbanización la Isabela de la ciudad de armenia, Quindío, inmueble inscrito con la matricula inmobiliaria 280-96843, y localizado 280-18351 de la oficina de registro e instrumentos públicos de armenia, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con vía publica, por el fondo: con el lote #9, por un costado: con el lote #7 y por el otro costado: con los lotes 5 y 10, todos de la misma manzana. Área de terreno de 92 M2 y construida de 144 M2

Tradición: Este lote se adquirió por los cónyuges mediante escritura pública 1345 del 13 de abril de 2009 de la notaria primera de armenia.

Calle 14 N # 10-78 La Castellana.
Tel: 318-228-5617
roberto_andres93@hotmail.com
Armenia, Quindio



Roberto Andrés Vanegas Rojas
Abogado

Vale esta adjudicación la suma de \$ 45.000.000.00 equivalente al 50 % de la sociedad conyugal.

- **HIJUELA SEGUNDA:** Para el señor **JOSE MILCIADES BURITICA** Se le adjudica a título de gananciales el correspondiente al 50% restante como gananciales del bien inmueble determinado en la partida primera de los inventarios y avalúos: Se trata de un lote de terreno en la manzana 18 casa 6 de la urbanización la Isabela de la ciudad de armenia, Quindío, inmueble inscrito con la matricula inmobiliaria 280-96843, y localizado 280-18351 de la oficina de registro e instrumentos públicos de armenia, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con vía publica, por el fondo: con el lote #9, por un costado: con el lote #7 y por el otro costado: con los lotes 5 y 10, todos de la misma manzana. Área de terreno de 92 M2 y construida de 144 M2

Tradición: Este lote se adquirió por los cónyuges mediante escritura pública 1345 del 13 de abril de 2009 de la notaria primera de armenia.

Vale esta adjudicación la suma de \$ 45.000.000.00 equivalente al 50 % restantes de la sociedad conyugal.

Tenemos pues como finalidad de que el 100 % de la propiedad quedò repartido entre los señores GLORIA AMPARO CRIALES y el señor JOSE MILCIADES BURITICA para un total cada uno de adjudicación del 50 % de gananciales.

ACEPTACION Y RENUNCIA.

Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes cónyuges entre sí, declaran liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la ley.

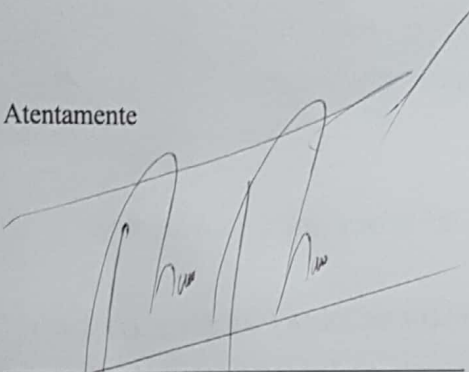
Calle 14 N # 10-78 La Castellana.
Tel: 318-228-5617
roberto_andres93@hotmail.com
Armenia, Quindio



Roberto Andrés Vanegas Rojas
Abogado

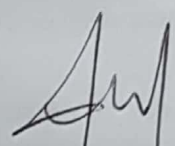
Renunciamos a términos de ejecutoria del auto que apruebe la partición aquí contenida.

Atentamente



ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS

C.C No. 1.094.932.167 de Armenia, Quindío
T.P Nro. 281.515 del Consejo Superior de la Judicatura
APODERADO PARTE DEMANDANTE



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA

C.C No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle
T.P Nro. 164.450 del Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 21 de Julio de 2021
EXP. 2017-00282-99
Oficio No. 0410

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, bajo el radicado 2017-00282-99, promovida por **GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra **JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS**, con cédula de ciudadanía N°9.779.083, mediante sentencia # 127 del 08 de julio de 2021,

“PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, dentro del trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (El trabajo partitivo presentada por las partes hace parte integrante de esta decisión judicial).

SEGUNDO. En consecuencia, queda LIQUIDADA, la sociedad conyugal referida entre los ex cónyuges GLORIA AMPARO CRIALES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.620, contra JOSE MILCIADES BURITICA VARGAS, con cédula de ciudadanía N°9.779.083.
TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, previa expedición, a costa de los interesados de cuantas copias auténticas sea necesarias para tal fin.

CUARTA. Se ORDENA la protocolización del presente proveído y del trabajo de partición referido, acto notarial que, se llevará a cabo en la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío. Líbrese el oficio que corresponda”

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

63001311000420180006700 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar traslado del trabajo de partición y adjudicación que fuera presentado por el abogado y heredero Dr. JOSE FERNANDO DE LA VEGA, el Despacho debe realizar un requerimiento, con fundamento en la siguiente situación:

Por auto de la fecha 12 de mayo de 2021, fue reconocida la señorita ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE como CESIONARIA de los derechos herenciales que le puedan corresponder al Dr. DE LA VEGA MARTINEZ, no obstante, la actuación se surtió sin apoderado judicial, siendo necesario en aras de garantizar sus derechos que la misma constituya apoderado judicial.

Por lo que se requiere a la cesionaria ERIKA FERNANDA DE LA VEGA CALLE, para que otorgue poder a un abogado, para que la represente en este proceso, toda vez que se requiere derecho de postulación.

Hecho lo anterior se procederá a correr el traslado del trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e935f4dd6c74f11811f7cf05f0c6067f4c1955380f03fea56f025d4e7f3ae9e**
Documento generado en 04/08/2021 05:50:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420180017600 Petición de herencia.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo solicitado por la Dra. DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, en relación a la renuncia del poder que le fuera sustituido por el Dr. LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, este Juzgado procede a resolver tal petición.

Revisado el expediente se encuentra que por auto del 12 de mayo de 2021, el Juzgado no aceptó la sustitución del poder que le hiciera el Dr. LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO a la Dra, MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, entonces como ella no tiene personería para actuar en estas diligencias, no se hará pronunciamiento respecto a su petición.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4545f9f82c5dbc3eb39b2ef6fb9e4a7e5b1631bfd80c49579007942fa077e4ad

Documento generado en 04/08/2021 05:50:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190021900 Corrección de Registro Civil de Nacimiento.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo expuesto por la servidora de la Fiscalía General de la Nación Cuerpo Técnico de Investigación de Cali, perito en Grafología y Documentología Forense, Marivel Gómez Morales, quien aduce que a partir de la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio y que mediante el comunicado No.028 del 7 de julio de 2005, solo atenderán solicitudes de Documentología y Grafología Forense formuados por funcionarios judiciales del área penal y anexa el comunicado No. 28 del 7 de julio de 2005 suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica de la época en la FGN, y con fundamento en esa exposición, hace devolución de la solicitud.

Al respecto, es necesario que el Despacho haga una serie de pronunciamiento, habida cuenta que no es de recibo por parte de este operador judicial, la no tramitación de colaboración que todo respeto se había elevado ante esa entidad.

Sea lo primero señalar que cuando una autoridad llamese judicial, administrativa o un particular, presenta una solicitud ante una entidad del estado, esa está en la obligación de tramitarle y si considera que no es competente entonces, así lo señalará y la redireccionará al competente. En ese orden de ideas la funcionaria de la FGN devuelve la solicitud de la experticia y no la traslada de manera oficiosa a la entidad que ella considera que es competente.

Por otra parte es necesario, aclarar que el Dictamen de grafología solicitado fue decretado de OFICIO por este operador judicial, ya que se requiere tener la certeza o el convencimiento que conlleva a tomar la mejor decisión en el caso que se tramite con el radicado 2019-00208, considerándose que esa es la prueba útil, conducente para lograr el convencimiento.

Al ser una prueba de Oficio, en este caso no convierte en una carga para las partes, porque es el Juez como funcionario del estado el que está considerando que esa prueba es la necesaria y útil.

Además por mandanto del Artículo 234 del Código General del Proceso, que es la ley 1564 de 2012, la cual es posterior a la entrada en vigencia del SPOA y del comunicado al que hace referencia al servidora de la FGN, dicha norma señala:

“Peritación de entidades y dependencias oficiales: Los jueces podrá solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre las materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de la misma designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen...”

Al tenor literal de la norma transcrita, no se hace una distinción que ciertas entidades o dependencias oficiales solo atiendan requerimientos de unas áreas del derecho y de otras no.

Considerando que en este asunto se reúnen los requisitos para que la perito designada proceda de conformidad.

Además de lo anterior, en nuestra constitución en el Art.113 señala “(...) Los diferentes órganos del Estado, tienen funciones separadas, pero colaboran

armónicamente para la realización de sus fines. Norma que también es transgredida flagrantemente, puesto que a pesar de ser la FISCALIA un órgano del estado, con la comunicación proferida por la pérto designada, NO está colaborando armónicamente para la realización de los fines de la rama judicial.

Puesto que un comunicado emitido por un asesor jurídico de la FGN, expedido en el 2005, no puede estar por encima de la Ley, como lo es el CGP y mucho menos en contravención del mandato constitucional de la colaboración armónica entre las entidades del estado, para el cumplimiento de sus fines.

En ese orden de ideas, este operador judicial, con todo respeto, difiere de lo argumentado por la servidora de la FGN-CTI de Cali y en consecuencia se INSISTE en la práctica de la prueba que fuera decretada por auto del 26 de julio de 2021, el cual le será remitido, para que se sirva obrar de conformidad.

Se ordena que por secretaría se oficie a la DIRECCIÓN DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-SECCIONAL CALI VALLE, para que se impartan las directrices tendientes a lograr obtener la experticia que se requiere. So pena de compulsar las copias pertinentes a la entidad correspondiente, en relación a la investigación disciplinaria del caso.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7bff4f1d77e7db40a99a3986ef8c69b4651a7ae945a2dbe05f9b0acf39ddc74

Documento generado en 04/08/2021 05:50:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420190047500 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado a los interesados del informe presentado por el auxiliar de la justicia (secuestre), el cual se adjunta al estado electrónico.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e885db0fd20fb2f09ac75a82adcf742dbdc8cd8ec09cde6085d98bad90df99

Documento generado en 04/08/2021 05:50:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Mensual

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Jue 1/07/2021 23:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

FÚNDO NESSOLA QUIMBAYA (4).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"

E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com

Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10

Celular 314 7774042

Armenia Quindío

Armenia Junio de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío

ASUNTO:	INFORME DE ESTADO
REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESION
EXPEDIENTE:	2019-00475-00
DEMANDANTE:	MARIO SIERRA CORRAL
CAUSANTE:	BERNARDO SIERRA LOPEZ
BIEN SECUESTRAO:	PREDIO MATRICULAS 280-74848
DIRECCION:	FUNDO LA NESSOLA
UBICACIÓN:	PARAJE DEL ISTMO, QUIMBAYA QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, con el debido respeto me dirijo al despacho para informar que se visitó el predio objeto del presente asunto y como lo manifesté en el pasado informe referenciando que es un bien improductivos, también le informo al despacho que para visitar el predio el cual lo hago los días sábados de cada mes, ruego se tenga en cuenta que para el desplazamiento desde la ciudad de Armenia y viceversa, tiene un costo de \$35.000 por este servicio, no hay novedad hasta la presente fecha

Del señor Juez.

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

informe de Estado

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 20:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

FÚNDO NESSOLA QUIMBAYA (5).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"

E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com

Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10

Celular 314 7774042

Armenia Quindío

Armenia Julio de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío

ASUNTO:	INFORME DE ESTADO
REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESION
EXPEDIENTE:	2019-00475-00
DEMANDANTE:	MARIO SIERRA CORRAL
CAUSANTE:	BERNARDO SIERRA LOPEZ
BIEN SECUESTRAO:	PREDIO MATRICULAS 280-74848
DIRECCION:	FUNDO LA NESSOLA
UBICACIÓN:	PARAJE DEL ISTMO, QUIMBAYA QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, con el debido respeto me dirijo al despacho para informar que se visitó el predio objeto del presente asunto y como lo manifesté en el pasado informe referenciando que es un bien improductivos, también le informo al despacho que para visitar el predio el cual lo hago los días sábados de cada mes, ruego se tenga en cuenta que para el desplazamiento desde la ciudad de Armenia y viceversa, tiene un costo de \$35.000 por este servicio, no hay novedad hasta la presente fecha

Del señor Juez.

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

RAD. 2019-00492-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora para conocimiento de las partes el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde anexa y da cuenta que instaura una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, al parecer por el posible delito de prevaricato por omisión, en contra de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107c5d496731e4ad9d61f99ec888f0a97b6e033f91840aaffdf82d0cb4dfdeed

Documento generado en 04/08/2021 05:50:57 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



República de Colombia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío

SENTENCIA NÚMERO 150

EXPEDIENTE 63001311000420210000200

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por adecuación al mutuo acuerdo, promovido por los señores YOHANA LAIS CASTILLO CLAVIJO Y JULIO CESAR SALCEDO CASTILLO, teniendo en cuenta que no se observan vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

HECHOS

La señora YOHANA LAIS CASTILLO CLAVIJO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.942.550 y el señor JULIO CESAR SALCEDO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.801.376, contrajeron matrimonio religioso el día 22 de diciembre de 2007, en la parroquia San Vicente de Paul, de Armenia, registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia con indicativo serial 05142338.

Que dentro del matrimonio procrearon a DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO, ya mayor de edad.

Por el hecho del matrimonio ha nacido a la vida jurídica una sociedad conyugal la cual se debe disolver y liquidar por cualquiera de los medios legalmente establecidos.

Se invoca como causal para la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

PRETENSIONES

Que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, el divorcio por mutuo acuerdo entre los señores YOHANA LAIS CASTILLO CLAVIJO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.942.550 y el señor JULIO CESAR SALCEDO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.801.376, ambos mayores de edad, que contrajeron matrimonio religioso el día 22 de diciembre de 2007, en la parroquia San Vicente de Paul, de Armenia, registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia con indicativo serial 05142338.

Que se decrete disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada con ocasión del matrimonio celebrado entre señores YOHANA LAIS CASTILLO CLAVIJO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.942.550 y el señor JULIO CESAR SALCEDO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.801.376 por cualquiera de los medios autorizados en la Ley.

ANTECEDENTES

La demanda en mención correspondió a este despacho por reparto, siendo admitida por auto del 10 de febrero del 2021. En dicho auto se ordenó impartirle el trámite previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso, notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que estando el proceso en la etapa procesal para llevarse a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, por voluntad de las partes la demanda se adecuo al mutuo acuerdo con base en la causal señalada en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada a fin de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se encuentran reunidos los presupuestos procesales, determinantes para la validez del mismo. La demanda fue dirigida al funcionario competente. Las partes son personas naturales sujetos de derecho. La demanda llenó las exigencias de Ley establecidas en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso. Existiendo legitimación en la causa por activa y por pasiva.

De otro lado se reúnen los requisitos de orden sustancial referidos a la legitimación en la causa, interés para obrar por su calidad de cónyuges; así mismo concurre el derecho de postulación ya que acudieron a través de apoderado judicial debidamente constituido.

Así las cosas, conforme a derecho se procede a decidir de fondo el presente caso de acuerdo con las pretensiones y sus fundamentos.

Es menester tener en cuenta que nuestra Constitución Nacional reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad permitiendo que se estructure bajo los ritos de la Iglesia católica o de las leyes civiles, de ahí que tanto el matrimonio civil como el católico gocen del reconocimiento de sus efectos civiles y este último con la Ley 57, art. 12 de 1.887.

Establece el Código General del Proceso en el Artículo 278, inciso 3, numeral 2 “El Juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial, cuando no hubiere pruebas por practicar”.

Es así como encuentra el Despacho viable entrar a dictar sentencia, teniendo en cuenta la causal invocada o sea la contemplada en el artículo 154 del Código Civil, numeral 9 modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Con el fin de ajustar las normas relativas al matrimonio para adecuarlas a la nueva Carta Política (Art. 42), el legislador expidió la Ley 25 de 1992, mediante la cual se adoptaron disposiciones relativas, entre otros asuntos, a las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, y particularmente, a la disolución del vínculo: (i) por la muerte real o presunta de alguno de los cónyuges o (ii) por divorcio judicialmente decretado (Ley 25/92, art. 5, modificadorio del artículo 152 del Código Civil).

El artículo 6 de la Ley 25 de 1992 -modificadorio del artículo 154 del Código Civil-, estableció las causales para solicitar el divorcio, determinando dos tipos: unas denominadas subjetivas, relacionadas con el incumplimiento de obligaciones y deberes conyugales, solo alegables por el cónyuge inocente, y que dan lugar al divorcio sanción, dentro de las que se encuentran las causales 1 , 2 , 3 , 4 , 5 y 7 del artículo 154; otras llamadas causales objetivas, relacionan con el rompimiento de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, alegables por cualquiera de los cónyuges que desee disolver el vínculo matrimonial, como las causales de los numerales 6 , 8 y 9 .

Vemos entonces, que la causal alegada en el presente caso es factible, desde el punto de vista legal y como se reúnen los demás requisitos para la prosperidad de la pretensión, esto es, se agotó el procedimiento legal, se demostró mediante prueba idónea la existencia del matrimonio y la referida causal está consagrada en el art. 154 del C.C., que adicionó el art. 6º. De la ley 25/92, la sentencia debe ser estimatoria y en consecuencia se debe decretar la cesación de efectos civiles

de matrimonio católico, los señores YOHANA LAIS CASTILLO CLAVIJO y el señor JULIO CESAR SALCEDO MARIN.

Se declarará disuelta la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de los cónyuges aludidos, la cual será liquidada por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Se ordenará inscribir la sentencia en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en el de matrimonio y en el libro de varios.

No habrá obligación alimentaria entre los ex cónyuges y la residencia será separada.

No hay lugar a condena en costas por cuanto las mismas no fueron causadas.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por MUTUO ACUERDO, contraído el día 22 de diciembre de 2007, en la parroquia San Vicente de Paul, de Armenia, registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia con indicativo serial 05142338, entre los señores YOHANA LAIS CASTILLO CLAVIJO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.942.550 y el señor JULIO CESAR SALCEDO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.801.376.

SEGUNDO: DECLARAR la disolución y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal, ordenando que se liquide por cualquiera de los medios autorizados en la Ley.

TERCERO: Cada uno de los cónyuges atenderá sus alimentos con sus propios y personales recursos.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la sentencia en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en el de matrimonio de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia bajo el indicativo serial 05142338 y en el libro de varios.
Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: Sin condena en costas por lo brevemente motivado.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso “Notificaciones por Estado”.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva, previa su cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badae58db0f0e9258d4124924700fd328e83e158fa85ec2e07a805906ee0a4ec

Documento generado en 04/08/2021 05:50:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210015600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado y se pone en conocimiento de los interesados, las comunicaciones procedentes del Banco Bogotá, Cámara de Comercio de Armenia y de la Dian.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d174f52c559ee95578d810a0240523b74bc3bafcb2578463025ca6607a97ec3e

Documento generado en 04/08/2021 05:50:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Proceso Ejecutivo– 20210015600 Oficio - 0429 TC 20210728527721

Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia

<csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 7:34

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

De: Nieto Leon, Lady Nathalia <LNIETO8@bancodebogota.com.co>**Enviado:** jueves, 29 de julio de 2021 7:32 a. m.**Para:** Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia

<csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro

<JPARDO3@bancodebogota.com.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo– 20210015600 Oficio - 0429 TC 20210728527721**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón [Jorge Alejandro Pardo Bejarano, JPARD03@bancodebogota.com.co](mailto:JPARDO3@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo,



Lady Nathalia Nieto León ~ Centro de Embargos
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3281
lnieto8@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con

las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor(a)

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

palacio judicial

ARMENIA

Oficio No. 0429 Radicado:20210015600

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1221718302

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RV: RESPUESTA A OFICIO R32867-2021

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 6:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

R32867-21.pdf; CER 130747.pdf; CER 115231.pdf;

De: [Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio](#)

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 5:39 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: RESPUESTA A OFICIO R32867-2021

Señor(a)

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a oficio No. 0428 del 26 de Julio de 2021, recibido en esta entidad el 27 de Julio del 2021.

Radicado: 2021-00156-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar la respuesta emitida por parte de nuestra entidad a su solicitud para los fines pertinentes.

Respetuosamente,



CÁMARA
DE COMERCIO
DE ARMENIA
Y DEL QUINDIO

liderando la
Transformación
Digital
Empresarial

Daniel Ríos Herrera
Asesor Virtual
Cra. 14 N° 23-15 Piso 2. Tel. (57-6) 7412300 Ext. 115
camara@camaraarmenia.org.co



Y SOY FORMAL

www.camaraarmenia.org.co



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional.

No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 de 2015, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Usted puede ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio, a la dirección de correo electrónico juridico@camaraarmenia.org.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uQ7bE6bEJ7

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FINCA LOS ALAMOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 115231
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 25 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 260,927,973.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3155943615
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3155437079
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : finca_losalamos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ALOJAMIENTO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5514 - ALOJAMIENTO RURAL

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS
NIT : 805016364-6
MATRÍCULA : 130747
FECHA DE MATRÍCULA : 20040604
FECHA DE RENOVACION : 20210325
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 428 DEL 26 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15888 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2021, SE DECRETO EL EMBARGO DEL 80% ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA LOS ALAMOS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA CON RADICADO NO. 2021-00156-00

CERTIFICA

QUE BAJO LOS NUMEROS 278405 Y 278406 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 10 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, LA SEÑORA OCAMPO MUÑOZ RUBY ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCION FINCA LOS ALAMOS CAMBIO LA DIRECCIÓN COMERCIAL Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CRA 16

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL *
CODIGO DE VERIFICACIÓN uQ7bE6bEJ7**

NRO 22N 15 ED LOS SAMANES APT 502 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN VDA GOLCONDA
CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR
EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra
emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en
la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de
documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la
cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,
ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uQ7bE6bEJ7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio
quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3KS9Qrtvz9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 805016364-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 130747
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 04 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 260,927,973.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3155437079
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3155437079
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : finca_losalamos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 3155943615
TELÉFONO 2 : 3155437079
CORREO ELECTRÓNICO : finca_losalamos@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : finca_losalamos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5514 - ALOJAMIENTO RURAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1022 DEL 28 DE MARZO DE 2000 OTORGADA POR NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21731 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 78 DEL 30 DE ENERO DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21732 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2004, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA CIUDAD DE ARMENIA

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL *
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3KS9Qrtvz9**

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-78	20040130	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-21732	20040604
EP-7717	20141124	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-36543	20141213
EP-970	20200311	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	ARMENIA	RM09-50313	20200319

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE MARZO DE 2040

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1) EXPLOTACION DEL AGROTURISMO EN TODAS LAS DIMENSIONES TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 2) COMERCIALIZACION DEL AGROTURISMO A TRAVES DE ENTIDADES PRIVADAS, CAJAS DE COMPENSACION, INSTITUTOS GUBERNAMENTALES, CLUBES NACIONALES E INTERNACIONALES, HOTELES Y HOSTALES Y EN FIN TODAS LAS ENTIDADES QUE A BIEN TENGAN A CARGO LA EXPLOTACION DEL TURISMO RURAL. 3) ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION EN FINCA RURAL TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO JURIDICAS E INSTITUTOS OFICIALES DE ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y DEL ESTADO; COMO TAMBIEN ENTRAN EN ESTE ORDEN GRUPOS DE PERSONAS DE TALLA INTERNACIONAL, EMBAJADAS, CONSULADOS, ETC. 4) COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO Y TODO TIPO DE NEGOCIO SOBRE PROPIEDAD RAIZ URBANA O RURAL. 5) INVERSIONES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, EN PROPIEDAD RAIZ, EN TITULOS DE CREDITOS DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO EN CUALQUIER TIPO DE EMPRESA DE CARACTER MERCANTIL O CIVIL. 6) EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TANTO A NIVEL URBANO, MUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER ACCIONES Y VEHICULOS QUE SEAN DESTINADOS AL NEGOCIO DEL MISMO. EN DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL, EN ESPECIAL PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, ARRENDAR, CONSERVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES Y MUEBLES, PODRA IGUALMENTE SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES, COMO FUNDADORA O NO, FUSIONARSE O INCORPORARSE O ABSORVERLAS, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION, ASI COMO DE REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD SER FIADORA O CODEUDORA DE SOCIOS O EXTRANOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	12.000.000,00	12.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS COMANDITARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ALVAREZ OCAMPO MARIA PAULA	TI-87092367450	4000	\$4.000.000,00
OCAMPO MUNOZ RUBY	CC-41,891,707	8000	\$8.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 970 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50313 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR PRINCIPAL	OCAMPO MUNOZ RUBY	CC 41,891,707

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 970 DEL 11 DE MARZO DE 2020 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50313 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL *
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3KS9Qrtvz9**

CARGO
GESTOR SUSTITUTO

NOMBRE
ALVAREZ OCAMPO MARIA PAULA

IDENTIFICACION
CC 1,094,892,902

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORESPONDE AL SOCIO GESTOR, SEÑORA RUBY OCAMPO MUÑOZ , LA CUAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE ALGUNA. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION DELEGACION LAS SOCIA MARIA PAULA ALVAREZ OCAMPO

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS ENTRE OTRAS: (1. .5) 6) AUTORIZAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS ACTIVOS SOCIALES; (7...8) .

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 428 DEL 26 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15887 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2021, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE LA SEÑORA RUBY OCAMPO MUÑOZ EN LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** FINCA LOS ALAMOS

MATRICULA : 115231

FECHA DE MATRICULA : 20011025

FECHA DE RENOVACION : 20210325

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 3155943615

TELEFONO 2 : 3155437079

CORREO ELECTRONICO : finca_losalamos@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5514 - ALOJAMIENTO RURAL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 260,927,973

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 15888, **FECHA:** 20210728, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** SE DECRETO EL EMBARGO DEL 80% ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA LOS ALAMOS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA CON RADICADO NO. 2021-00156-00

QUE BAJO LOS NUMEROS 278405 Y 278406 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 10 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, LA SEÑORA OCAMPO MUÑOZ RUBY ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCION FINCA LOS ALAMOS CAMBIO LA DIRECCIÓN COMERCIAL Y LA DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CRA 16 NRO 22N 15 ED LOS SAMANES APT 502 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN VDA GOLCONDA CORREGIMIENTO EL CAIMO FCA LOS ALAMOS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,534,721

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5514

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3KS9Qrtvz9

CERTIFICA

QUE BAJO EL NUMERO 29769 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO, EN JUNIO 04 DE 2004, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, RICARDO ALVAREZ TOVAR, TRANFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA S.C.S., NIT.805.016.364-6, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO " FINCA LOS ALAMOS ", UBICADA EN KM 1.8 ADELANTE DEL CAIMO VEREDA GOLCONDA MUNICIPIO DE ARMENIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3KS9Qrtvz9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

JU-R32867-2021

Se adjunta los respectivos certificados donde se evidencia la anotación relacionada con las medidas de embargo decretadas por su despacho.



liderando la
**Transformación
Digital
Empresarial**

camaraarmenia.org.co



Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

MARIA MARGARITA GONZALEZ DELGADO.

Directora Jurídica

Elaboró: Daniel Rios Herrera



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Nit. 890.000.332-1

Libro: RM08

Numero Registro: 15887

Fecha: 2021-07-28

Hora: 16:42:52

Expediente: 130747

Nit: 8050163646

Nombre: ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS

Acto: 0900 - EMBARGOS

Noticia: SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE LA SEÑORA RUBY OCAMPO MUÑOZ EN LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS

El secretario (o su delegado)



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Nit. 890.000.332-1

Libro: RM08

Numero Registro: 15888

Fecha: 2021-07-28

Hora: 17:16:17

Expediente: 115231

Nombre: FINCA LOS ALAMOS

Acto: 0900 - EMBARGOS

**Noticia: SE DECRETO EL EMBARGO DEL 80% ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA LOS ALAMOS PROPIEDAD DE LA
SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA CON RADICADO NO. 2021-00156-00**

El secretario (o su delegado)

RV: RESPUESTA A OFICIO R32867-2021

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 6:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (862 KB)

R32867-21.pdf;

De: [Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio](#)

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 5:38 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: RESPUESTA A OFICIO R32867-2021

Señor(a)

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a oficio No. 0428 del 26 de Julio de 2021, recibido en esta entidad el 27 de Julio del 2021.

Radicado: 2021-00156-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar la respuesta emitida por parte de nuestra entidad a su solicitud para los fines pertinentes.

Respetuosamente,



CÁMARA
DE COMERCIO
DE ARMENIA
Y DEL QUINDIO

liderando la
Transformación
Digital
Empresarial

Daniel Ríos Herrera
Asesor Virtual
Cra. 14 N° 23-15 Piso 2. Tel. (57-6) 7412300 Ext. 115
camara@camaraarmenia.org.co



Y SOY FORMAL

www.camaraarmenia.org.co



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional.

No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 de 2015, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Usted puede ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio, a la dirección de correo electrónico juridico@camaraarmenia.org.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer.

JU-R32867-2021

[illegible]



liderando la
**Transformación
Digital
Empresarial**

camaraarmenia.org.co



Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

MARIA MARGARITA GONZALEZ DELGADO.

Directora Jurídica

Elaboró: Daniel Rios Herrera



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Nit. 890.000.332-1

Libro: RM08

Numero Registro: 15887

Fecha: 2021-07-28

Hora: 16:42:52

Expediente: 130747

Nit: 8050163646

Nombre: ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS

Acto: 0900 - EMBARGOS

Noticia: SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE LA SEÑORA RUBY OCAMPO MUÑOZ EN LA SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS

El secretario (o su delegado)



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
Nit. 890.000.332-1

Libro: RM08

Numero Registro: 15888

Fecha: 2021-07-28

Hora: 17:16:17

Expediente: 115231

Nombre: FINCA LOS ALAMOS

Acto: 0900 - EMBARGOS

**Noticia: SE DECRETO EL EMBARGO DEL 80% ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA LOS ALAMOS PROPIEDAD DE LA
SOCIEDAD ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA CON RADICADO NO. 2021-00156-00**

El secretario (o su delegado)

RV: Respuesta proceso No. 63001311000420210015600 Oficio 0430

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 10:17

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

com-afectacion-generico.pdf;

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITOCentro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.**De:** Lemus Pulido, Monica Alejandra <MLEMUS1@bancodebogota.com.co>**Enviado:** miércoles, 28 de julio de 2021 18:46**Para:** Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro <JPARDO3@bancodebogota.com.co>**Asunto:** Respuesta proceso No. 63001311000420210015600 Oficio 0430

Respetados señores:

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la dirección electronica:

emb.radica@bancodebogota.com.co

Un saludo,

**Monica Alejandra Lemus Pulido**

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

mlemus1@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

ARMENIA , 28 de julio del 2021

GCOE-EMB-20210728527726

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARMENIA

Oficio No: 0430 Radicado No: 63001311000420210015600

Proceso judicial instaurado por TATIANA ALVAREZ ALVAREZ y OTRO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8050163646	ALVAREZ OCAMPO Y CIA SCS	63001311000420210015600	AH 0364650556 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Falta código o cuenta para depósito Judicial.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

RV: SUCESIÓN - RICARDO ALVAREZ TOVAR - 7525061

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/08/2021 14:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: [Santiago Sánchez Ocampo](#)

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 12:08 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#); [Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio](#)

CC: [2021_101242448](#)

Asunto: SUCESIÓN - RICARDO ALVAREZ TOVAR - 7525061

Cordial saludo,

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE ARMENIA

Calle 20 A N° 14 – 15 Edificio Gómez Arbelaez Armenia

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

de manera atenta, se informa que la sucesión del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR 7525061, fue remitida a la seccional de la DIAN en Villavicencio, por competencia territorial, dado que tiene el RUT inscrito en dicho territorio. En razón a lo anterior, se le estará brindando respuesta sobre el asunto por parte de esa seccional.

Cordialmente,

Santiago Sánchez Ocampo

Analista de Administración de Cartera

G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

ssanchezo1@dian.gov.co

Tel: 7368923 Ext. 915029

Dir: Carrera 14 # 20 A 22 Piso 4.

www.dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Expediente 202100181 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por LUZ AMPARO QUINTERO USME, quien representa a los menores ALEXANDRA, MILLER DILLAN, EMANUEL y VICTORIA EUNICE LONDOÑO QUINTERO, contra MILLER GUILLAM LONDOÑO BERMUDEZ, por petición expresa de la parte accionante, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, el cual textualmente indica: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

Dado lo anterior, es del caso ordenar el emplazamiento de la parte pasiva señor MILLER GUILLAM LONDOÑO BERMUDEZ.

Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9c4179bf518a75eb7af161d5a1fa48fcca3221ecf4316518c40ffef68c0737**
Documento generado en 04/08/2021 05:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202100207 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada judicial por SANDRA LIGIA MORENO MORENO, contra ALFREDO SANCHEZ PRADO, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

No se decretan medidas cautelares, hasta tanto la parte interesada proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada judicial por SANDRA LIGIA MORENO MORENO, contra ALFREDO SANCHEZ PRADO.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Previo a resolver la petición presentada sobre medidas cautelares, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sea decretadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: A la Doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERON se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

I.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7feff1d9d94faf1cb486b5a0ad49ffef8cc82213c6d14dd340917d050a8b5e**
Documento generado en 04/08/2021 05:51:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**